ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN QUE CONCEDE AYUDA EXCLUIDA DE LA COMPETENCIA PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RADIO PARA COLABORAR EN EL PROYECTO DE PROMOCIÓN DE NUEVAS CARRERAS DISCOGRÁFICAS (ARCHIVO ICE_2026_0000000039)

Hechos

1. El 28 de septiembre de 2026 y con número de registro 9015/2883272/2026, la Associació Catalana de Ràdio presentó una solicitud de ayuda excluida de la competición pública para el proyecto de promoción de nuevos récords de carreras 2026, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.

2. El importe de la solicitud es de 275.000,00 euros y corresponde al 100% del presupuesto total de la actividad.

3. Asimismo, el 21 de octubre de 2026 y con el número de registro 9015/3150764/2026, la Associació Catalana de Ràdio solicitó al ICEC adelantar el 100% del importe total de la subvención.

4. Tras examinar la solicitud, el ICEC considera que el proyecto presentado por el solicitante contribuye a las finalidades públicas del ICEC de promover la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de empresas culturales, y de promover el consumo cultural y la expansión de mercados para la cultura catalana, y por ello considera apropiado colaborar en los costes de ejecución del proyecto, mediante la concesión de una subvención, en vista de su utilidad pública.

5. Por las razones expuestos anteriormente, y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención excluida de la competencia pública al solicitante para dicho fin.

6. De acuerdo con la documentación anterior y la propuesta presentada, el órgano competente ha emitido un informe fundamentado sobre la imposibilidad de promover un procedimiento de licitación pública para la concesión de la concesión solicitada,

así como sobre la naturaleza excepcional que justifica la concesión de un anticipo del 100% del importe de la subvención sin necesidad de garantías.

7. El Institut Català de les Empreses Culturals cuenta con crédito suficiente y adecuado en el concepto presupuestario D/482000101/441C/0000 del presupuesto vigente para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

Fundamentos legales

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

   a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.
   El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la concurrencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública (art. 90.3.c), mientras que el artículo 94.2 del mismo texto establece los requisitos para la concesión de subvenciones directas. El informe emitido sobre la imposibilidad de fomentar la competencia pública en la concesión de dichas ayudas está en conformidad con las disposiciones de los artículos 90.3.c y 94.2.b del mencionado texto revisado.

   b) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

   c) La Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución y notificar a las partes interesadas, con las excepciones previstas por la ley.

3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde al director del Instituto, en virtud de la delegación de los poderes de la presidencia del Consell d'Administració de l'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por esta razón,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una subvención al Associació Catalana de Ràdio, con NIF G60288826, por un importe de 275.000,00 euros, para el proyecto de nuevas carreras discográficas 2026, cargado al elemento D/482000101/441C/0000 del presupuesto de ICEC para el año 2026.

La cantidad de la subvención tiene una intensidad del 100%. El gasto elegible debe realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Ordenar que el pago integral de esta ayuda se tramite una vez notificada dicha resolución, lo cual se considera un anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dicha ayuda, dada la especificidad de la actividad.

Antes de los pagos, la ICEC verifica de oficio si la entidad está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Firmar la solicitud de subvención implica autorización para que el Instituto realice la verificación.

Tercero.- Establecer la obligación del beneficiario de la ayuda de proporcionar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del propósito de dicha ayuda y el gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, a **más tardar el 28 de febrero de 2027**, presentando una **cuenta justificativa con la provisión de un informe del auditor**. Esta cuenta debe contener la siguiente documentación:

a) Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto objeto de la subvención y las condiciones establecidas en el informe presentado y que requiera esta resolución, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación pública, también debe incluirse una hoja resumen de la actividad,

b) Informe financiero abreviado con el siguiente contenido:

   b.1) Declaración detallada de los gastos de las actividades sujetas a la subvención, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

   b.2) Tabla comparativa entre los elementos presupuestarios, tanto de ingresos como de gastos planificados y ejecutados eficazmente, indicando y motivando las desviaciones que se han producido. En caso de que la subvención sea para la actividad realizada y no para el proyecto, solo deben indicarse los ingresos y gastos realmente ejecutados.

b.3) Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta de apoyo son atribuibles a la actividad conforme a la sección c) de los gastos elegibles.

c) Informe del auditor elaborado por auditores registrados como profesionales en el Registre oficial d'auditors de comptes (ROAC). Si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente para cumplir con los requisitos del artículo 6.4 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor debe revisar la cuenta de apoyo para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como la cantidad y el origen de la financiación de la actividad cubierta por la subvención (fondos propios u otras subvenciones o recursos).
El auditor debe ser la misma persona que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligado a hacerlo; en caso contrario, el beneficiario de la subvención puede nombrar al auditor.

El informe del auditor debe redactarse conforme a los procedimientos y al modelo de informe establecido por la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones y detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las verificaciones realizadas, destacando todos los hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y, en este caso, debe indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y la cantidad de la muestra analizada respecto al total, así como el porcentaje de deficiencias y errores en relación con la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de dicha Orden.

El auditor debe presentar su informe y la lista de documentos de apoyo atribuidos a la subvención en formato electrónico firmado digitalmente.

El gasto derivado de la contratación de servicios de auditoría se considera gasto elegible hasta un máximo de 4.000 euros.

Para fines de justificación, también deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe proporcionar información suficiente sobre el concepto y el periodo facturado para que se pueda verificar la relación entre el gasto y la acción cubierta por la ayuda. Si el concepto de factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación de apoyo. En cualquier

caso, debe ser posible verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que algunas de las facturas solicitadas no contengan el IVA, es obligatorio referirse a la disposición reglamentaria por la cual la exención es aplicable conforme al artículo 6.1.j del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

RECIBOS DE PAGO:

Losdocumentos acres del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación:

a) la identificación del beneficiario y del pagador del pago. El pagador debe ser el beneficiario de la ayuda y debe indicar su NIF y el nombre de la empresa.

b) Concepto en el que el pago se ordena y se refiere al número(s) de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a facturas, debe ir acompañado de documentación adicional que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago por cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario de la concesión debe proporcionar una copia del documento y una copia del extracto bancario que demuestre el cargo. En caso de que el efecto comercial con el que se realiza el pago esté garantizado por una institución financiera o compañía de seguros, solo debe proporcionarse una copia del documento.

No se acepta la prueba de pago en efectivo cuando no se cumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la modificación de las normativas fiscales y presupuestarias y la adaptación de las regulaciones financieras para intensificar las acciones de prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor que indiquen la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

En el caso de la cuenta de apoyo con un informe del auditor, si en el momento de la presentación del informe hay algún pago que aún no se ha vencido, el beneficiario puede presentar un informe suplementario del auditor, acreditando el pago o prueba de pago dentro del periodo correspondiente.

GASTOS ELEGIBLES:

a) Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad sujeta a la ayuda, son estrictamente necesarios y se realizan

hasta la fecha establecida para justificación. En ningún caso el coste de llevar a cabo los gastos elegibles puede superar el valor de mercado.

b) El IVA se considera gasto elegible en la parte que el beneficiario de la ayuda no puede deducir.

c) Los gastos indirectos o generales pueden cargarse a la actividad sujeta a la decisiónen un porcentaje máximo del 10% del presupuesto elegible.

d) El beneficiario de la concesión podrá negociar con terceros la ejecución de la actividad sujeta a la subvención hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Bajo ninguna circunstancia se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad cubierta por la subvención, no aporten valor al contenido de la propia actividad. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

i. El contenido del servicio subcontratado debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
ii. El beneficiario debe proporcionarinformación sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que sea necesario.

El concepto de subcontratación queda excluido del concepto de subcontratación de aquellos gastos que el beneficiario debe asumir para llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda por sí mismo o cuando, debido a su naturaleza y conforme al propósito corporativo, dedicación o características del beneficiario, no se espere que los realice directamente por ellos. En estos casos, el beneficiario no podrá utilizar intermediarios que aumenten el coste del servicio o bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye respecto al presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado.

El Institut Català de les Empreses Culturals podrá acordar ex officio o a petición de los beneficiarios la prorroga del plazo de justificación. Tanto la solicitud de las partes interesadas como la decisión sobre la prórroga deben realizarse, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo máximo de justificación. La prórroga del plazo no podrá exceder la mitad de este plazo y no podrá perjudicar los derechos de terceros

Cuarto.- El beneficiario también está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones :

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

a) Cumplir el propósito de la subvención realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención conforme al proyectopresentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepciónde la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una infracción de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden llevar a larevocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la ayuda concedida y someter a las acciones de verificación y control de la ICEC, el Contralor General de la Generalitat, la Fiscalía y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible es igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso pla ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para realizarlas, proporcionarlas o suministrarlas, o que el gasto se haya realizadoantes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas registradas del Departament de Cultura y del Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión "Con el soporte de" usando el logotipo del Programa d'identificació visual (PIV) publicado en la web

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos informativos y de difusión de la actividad sujeta a la subvención, si se llevan a cabo después de que la concesión haya sido concedida.

h) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar laasistencia recibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan recibir una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al organismo otorgante, mediante una declaración responsable, la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerlas públicas, siempre que la subvención concedida supere los 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

k) Cumplir con los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar la actividad.

l) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Quinto.- La ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye respecto al presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado.

Sexto.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota el canal administrativo, ante el titular del Departament de Cultura, en un plazo de mes desde su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

Director
Por delegación:
Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat